



Expediente: **056150546437**  
 Radicado: **RE-01089-2026**  
 Sede: **SANTUARIO**  
 Dependencia: **Grupo Bosques y Biodiversidad**  
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
 Fecha: **10/04/2026** Hora: **09:14:35** Folios: **10**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N°AU-05412-2025 del 30 de diciembre de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la señora **SANDRA MARCELA ZULUAGA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía 32.221.162, que se destinará para la construcción de una obra hidráulica, sobre una quebrada "El Hato", en beneficio del predio con FMI 020-24213, ubicado en la vereda Llanogrande, del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizada visita técnica el día 08 de enero de 2026, lo que generó el oficio con radicado CS-00515-2025 del 16 de enero de 2026, mediante el cual se requirió a la señora SANDRA MARCELA ZULUAGA GIRALDO., complementar y/o ajustar una información.

Que mediante escrito con radicado CE-02470-2026 de fecha 10 de febrero de 2026 y CE-05107-2026 del 19 de marzo de 2026, la parte interesada presenta respuesta a los requerimientos solicitados con radicado CS-00515-2025.

Qué atención al trámite ambiental, se evaluó la información complementaria, generándose el Informe Técnico N° **IT-01842-2026** del 06 abril de 2026, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto administrativo:  
 (...)

### 3. OBSERVACIONES

#### 3.1 Localización del sitio:

*Desde la vía a Llano grande, se accede por la vía lateral derecha del centro comercial Jardines de Llano grande, ubicado en el municipio de Rionegro.*

#### 3.2 Información allegada por el interesado:

*Se presenta un tomo con 50 folios denominado "ESTUDIO DE HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA DE LA QUEBRADA EL HATO EN SU PASO POR EL PREDIO", el cual contiene: Introducción, objetivos, hidráulica, estudios de socavación, conclusiones y anexos.*

#### 3.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1	Cuenca 2
Nombre de la fuente:	FSN1	Q. El Hato
Área de drenaje (A) [km <sup>2</sup> ]	0.007	7.37
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	123	4872
Longitud del cauce principal (L) [km]	167	6023
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2142	2477


Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-174/V.04



Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1	Cuenca 2
Cota máxima en el canal [msnm]	2140.58	2439
Cota en la salida [msnm]	2134	2107
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	-	-
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	4.06	5.51
Estación Hidrográfica Referenciada	La Fe 230821	La Fe 230821
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	8.64	80.17
Caudal Método 1 (Método SCS) [m³/s]	0.001	35.5
Caudal Método 2 (Método Snyder) [m³/s]	0.001	42.9
Caudal Método 3 (Método Clark) [m³/s]	0.001	52.6
Caudal Método 4 (Método Racional) [m³/s]	0.19	54.26
Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]	0.19	43.67


El proyecto consiste en la implementación de unas estructuras tipo dique, canal y estructura de descarga tipo rebose, para uso ornamental, en la fuente FSN1 y Q. El Hato.

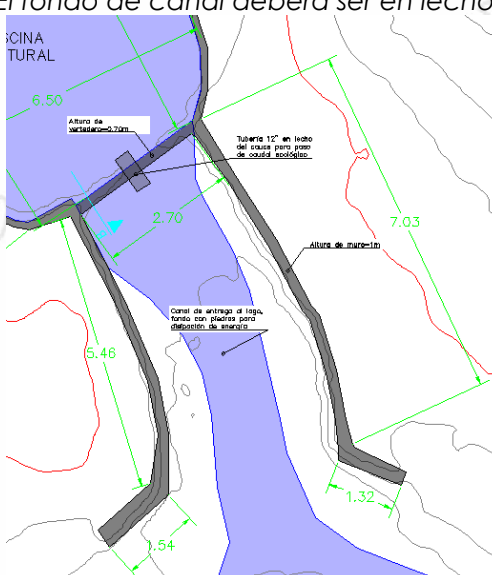
Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Dique 1	
Nombre de la Fuente:	FSN1		Duración de la Obra: Permanente	
Coordenadas			Altura(m): 0.55	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z	Longitud(m): 3.89
-75	25	14.164	6 7 12.038 2135.0	ancho (m): 0.15
				Pendiente Longitudinal (%): 0.0
				Capacidad(m³/seg): 0.19
				Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m): 2135.17
				Cota superior del Dique (m): 2135.0
Observaciones:	La primer obra consiste en un dique en forma de "U", con un rebose, la longitud es medida en los 3 lados.			
				

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Dique 2	
Nombre de la Fuente:	FSN1		Duración de la Obra: Permanente	
Coordenadas			Altura(m): 1.0	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z	Longitud(m): 24.67
-75	25	14.164	6 7 12.038 2135.0	ancho (m): 0.15
				Pendiente Longitudinal (%): 0.0
				Capacidad(m³/seg): 0.19

Vigencia desde:  
23-jul-24

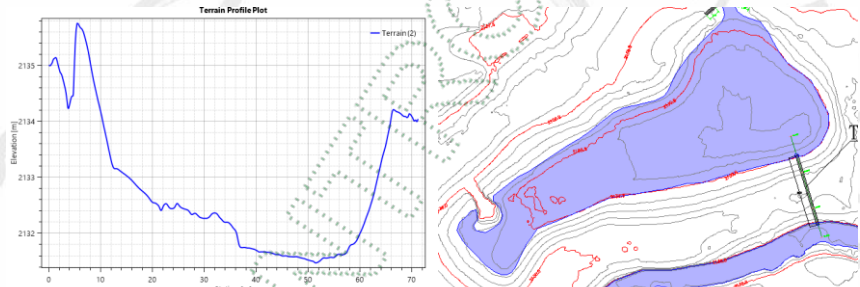
F-GJ-174/V.04

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Dique 2
		Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2134.67
		Cota superior del Dique (m)	
Observaciones:	<p>La longitud es tomada de forma lineal en cada uno de sus lados, según planos.</p> 		

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Canal			
Nombre de la Fuente:	FSN1		Duración de la Obra:	Permanente		
Coordenadas			Altura(m):	1.0		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z	Longitud(m):	18.05	
-75	25	13.98	6 7 11.657	2134.0	talud (H: V):	0:1
					ancho (m):	0.15
					Pendiente Longitudinal (%):	0.0
					Profundidad de Socavación(m):	0.24
					Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):	0.19
					Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2133.37
					Cota del fondo del canal (m)	2134.0
Observaciones:	<p>La longitud fue tomada como la sumatoria de los lados del canal en forma de "U", según los planos, incluye las aletas y vertedero. El fondo de canal deberá ser en lecho natural.</p> 					

Vigencia desde:  
23-jul-24

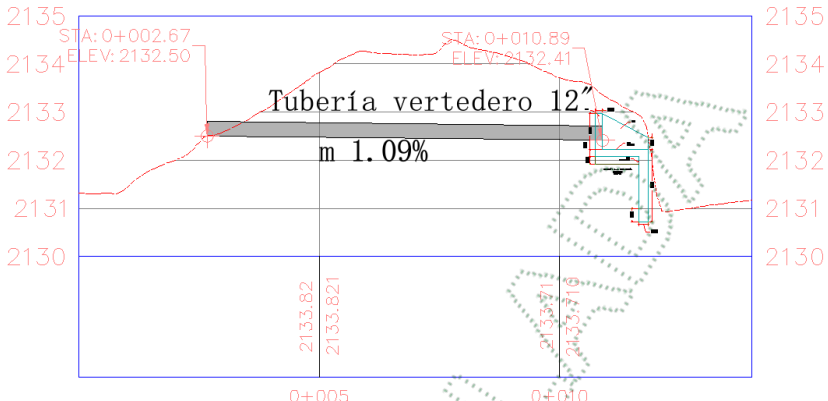
F-GJ-174/V.04

Obra N°:			4		Tipo de la Obra:		Lago ornamental		
Nombre de la Fuente:			FSN1				Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas						Altura(m):		4.3	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):	8.0
-75	25	14.3	6	7	11.1	2132.5		Longitud(m):	161
								Pendiente longitudinal (%)	0.0
								Profundidad de Socavación(m):	N/A
								Capacidad(m³/seg):	0.91
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2133.7
								Cota superior de la obra (m)	2136.5 2132.2
Observaciones:									
La obra consiste en la ampliación de un lago natural existente.									
									

Obra N°:			5		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga		
Nombre de la Fuente:			Q. El Hato				Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas						Altura(m):		0.75	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):	2.2
-75	25	13.661	6	7	10.933	2132.4		Longitud(m):	0.95
								Diámetro (m)	0.3
								Pendiente longitudinal (%)	1.09
								Profundidad de Socavación(m):	0.24
								Capacidad(m³/seg):	0.19
-75	25	13.571	6	7	10.634	2132.4		Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2133.02
								Cota de punto más baja de la obra (m)	2132.41
Observaciones:									
Las aletas o losa inferior de la estructura de descarga no podrán sobresalir o reducir la sección del cauce natural, que genere una afectación al libre flujo del agua en las crecientes.									

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Obra N°:	5	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga
<p>La estructura comprende una tubería de 9.62ml (coordenadas de inicio y fin). La estructura deberá tener un Angulo de 45° respecto a la Q. El Hato.</p>			
			

### 3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

#### 3.4.1 Hidrología

Para el estudio se realizó el análisis hidrológico de la cuenca de un reservorio y la fuente hídrica El Hato.



Ilustración 1 Cuenca Reservorio

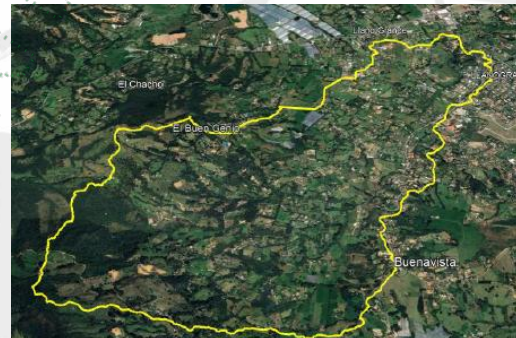


Ilustración 2 Cuenca Q. El Hato.

Los parámetros geomorfológicos de la cuenca fueron obtenidos a partir de un DEM, al igual que se definen el análisis de cobertura a partir de información secundaria.

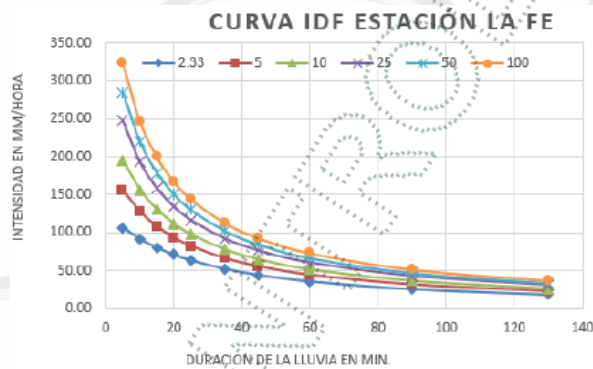
El tiempo de concentración se calcula mediante la implementación de 9 fórmulas para cada cuenca y de donde se obtiene los valores de 8.64 min para la cuenca del reservorio y 80.17 min para la Q. El Hato.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

TIEMPO DE CONCETRACIÓN				
Método	Reservorio		Quebrada	
	Horas	Minutos	Horas	Minutos
Kirpich	0.06	3.4	0.81	48.4
Témez	0.06	3.5	0.85	50.9
Williams	0.12	7.0	1.95	116.9
Johnstone y Cross	0.42	25.2	2.34	140.5
Giandiotti	0.28	16.6	1.37	81.9
SCS - Ranser	0.21	12.4	0.80	48.2
Ventura - Heras	0.06	3.6	0.84	50.3
Ven Te Chow	0.24	14.5	2.18	130.7
Cuerpo de ingenieros	0.13	7.9	1.90	114.1

A partir de la estación pluviométrica de incidencia se obtiene la curva IDF, para posteriormente hallar la intensidad para cada cuenca.



Para los caudales máximos, se realiza el cálculo mediante hidrógrafas unitarias y el método racional, como se puede observar en las siguientes tablas.

Periodo de retorno	Caudal [m³/s]					
	SCS	Snyder	Clark	Racional	Promedio con método racional	Promedio sin método racional
2.33	0.001	0.001	0.001	0.08	0.02	0.001
5	0.001	0.001	0.001	0.11	0.03	0.001
10	0.001	0.001	0.001	0.14	0.04	0.001
25	0.001	0.001	0.001	0.16	0.04	0.001
50	0.001	0.001	0.001	0.17	0.04	0.001
100	0.001	0.001	0.001	0.19	0.05	0.001

Periodo de retorno	Caudal [m³/s]					
	SCS	Snyder	Clark	Racional	Promedio con método racional	Promedio sin método racional
2.33	11.40	13.30	16.50	29.42	17.66	13.73
5	16.20	19.10	23.60	34.93	23.46	19.63
10	20.40	24.30	30.00	39.49	28.55	24.90
25	26.20	31.40	38.70	45.34	35.41	32.10
50	30.70	37.00	45.50	49.77	40.74	37.73
100	35.50	42.90	52.60	54.26	46.31	43.67

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Para la fuente hídrica de menor tamaño denominada Reservoirio se utiliza el método racional, y para la fuente hídrica Q. El Hato se obtuvo el valor a partir del promedio entre el método de SCS, Snyder y Clark.

Periodo de retorno	Caudal (m <sup>3</sup> /s)	
	Reservoirio	Quebrada
2.33	0.08	13.73
5	0.11	19.63
10	0.14	24.90
25	0.16	32.10
50	0.17	37.73
100	0.19	43.67

### 3.4.2 Hidráulica

Las obras objetos del presente tramite ambiental están ubicada en la FS1, la cual confluye con la Quebrada El Hato. Para este caso, se presenta la modelación del escenario sin obras, donde se puede observar un lago natural existente y para las condiciones proyectadas unas estructuras tipo dique en concreto con los vertederos y pasos en el fondo para caudales ecológicos, ampliación del lago y la estructura de entrega a la Q. El Hato.

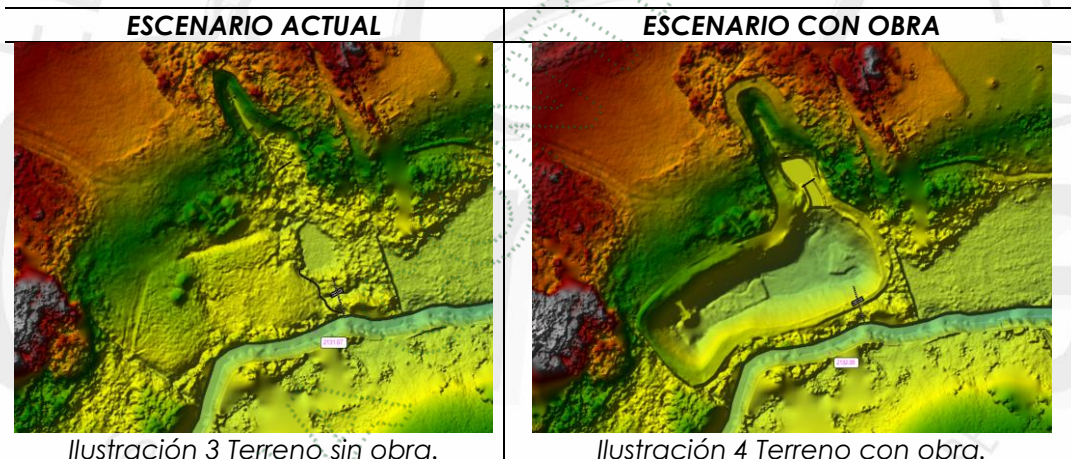


Ilustración 3 Terreno sin obra.

Ilustración 4 Terreno con obra.

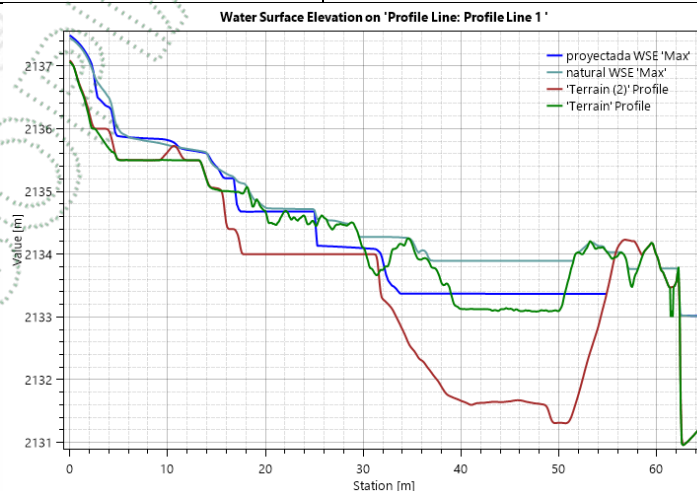


Ilustración 5 grafica comparación escenario sin obra y con obra.

En la gráfica anterior, podemos ver el terreno y la altura de lámina de agua para el escenario sin obra y con obra, correspondiente a la FS1. La variación de la altura

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

se genera por la implementación de las obras de ocupación de cauce, y como se puede ver, esta no se incrementa para el escenario proyectado por lo que no genera afectación.

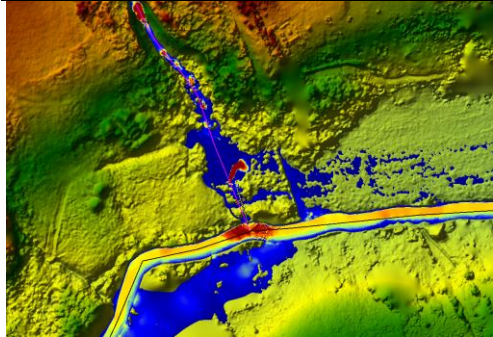


Ilustración 6 velocidad sin obra.

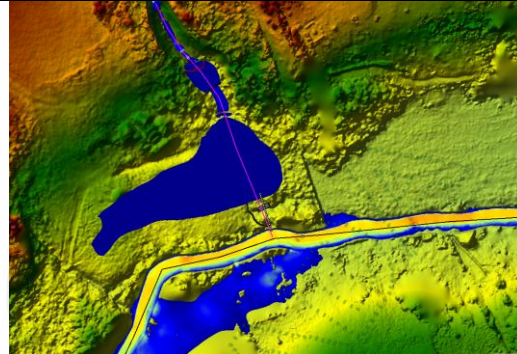


Ilustración 7 velocidad con obra.

En las gráficas anteriores, podemos ver el terreno y la velocidad del agua para el escenario sin obra y con obra, correspondiente a la FSN1 y Q. El Hato. Para el escenario actual, la FSN1 genera un aumento de la velocidad donde realiza la entrega a la Q. El Hato para los caudales máximos  $T_r=100$  años, situación que no se observa para el escenario con obras. En la FSN1 se genera un incremento de velocidad donde están los vertederos, sin embargo, el flujo del agua después de esta se estabiliza.

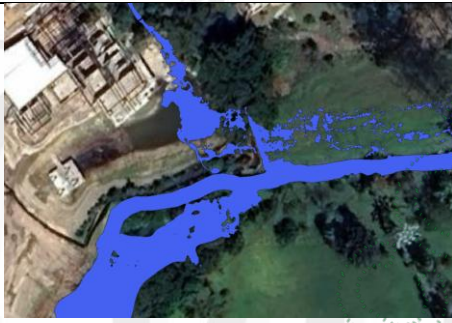


Ilustración 8 Extensión lámina de agua  $T_r=100$  años sin obra.

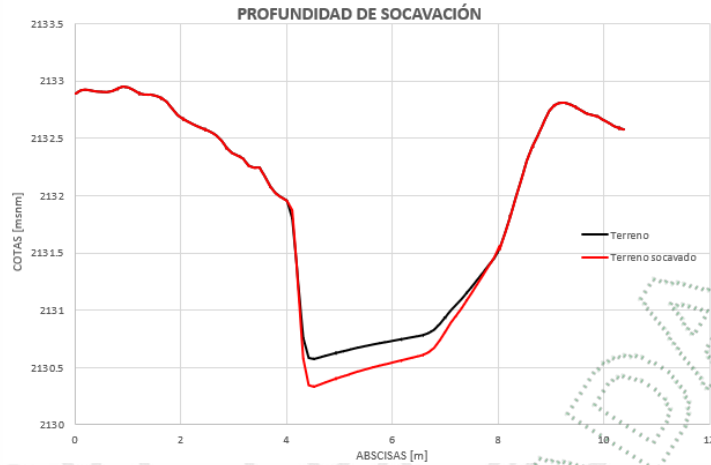


Ilustración 9 Extensión lámina de agua  $T_r=100$  años con obra

Respecto a la FSN1, mediante el expediente SCQ-131-0963-2025 se analiza la implantación de casa, respecto a la ubicación de la fuente hídrica. Ahora, se puede ver una construcción de kiosko, el cual se encuentra a más de 10m de la Q. El Hato, y para el escenario sin obra, no quedaba en el área de extensión de la lámina de agua  $T_r=100$  años.

### 3.4.3 Análisis de socavación

Según el estudio de socavación dio un resultado de 0.24m



### 3.4.4 Visita al sitio

En el sitio se observa que las obras están implementadas, sin embargo, estas tienen que ser adecuadas acorde a los requerimientos de optimización realizado en el marco del trámite ambiental de ocupación de cauce.



Ilustración 10 Q. El Hato.



Ilustración 11 Lago ornamental.

### 3.4.5 Verificación predial



Atributo	Valor
PK_PREDIOS	61520020000010...
MATRICULA	24213
Shape	Polygon
Shape.STArea()	10070.18457
Shape.STLength()	531.353189
FID	8481
PK_PREDI_2	61520020000010...

1/1

Según la base catastral de la Corporación, donde se implementa la obra, corresponde al predio con Matricula 24213 y cuyo propietario es la Señora Sandra Marcela Zuluaga Giraldo.

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 29-01-2025 Radicación: 2025-1291

Doc: ESCRITURA 36 del 17-01-2025 NOTARIA ONCE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$550,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO CASTAÑO LUIS ALBERTO

CC# 80107187

A: ZULUAGA GIRALDO SANDRA MARCELA

CC# 32221162 X

### 3.4.6 Determinantes ambientales



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Areas Licenciadas Ambientalmente - POMCA	0.75	100.0

Las obras se encuentran en área licenciadas ambientalmente, según el POMCA, por lo que es viable la implementación de estas.

### 3.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

- Se presentan las medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas

## 4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1	Cuenca 2
Nombre de la Fuente:	FSN1	Q. El Hato
Caudal Promedio $T_r$ 100 años [ $m^3/s$ ]	0.19	43.67
Capacidad estructura hidráulica [ $m^3/s$ ]:	0.19	N/A

4.2 La solicitud consiste en la autorización para unas estructuras hidráulicas, tipo Disques, canal, lago y descarga tipo rebose, en la fuente FSN1 y Q. El Hato, de acuerdo con el estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar cumplen para transportar el caudal del período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-22960 del 23 de diciembre de 2025, CE-02470-2026 del 10 de febrero de 2026 y CE-05107-2026 del 19 de marzo de 2026.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Dique 1	-75	25	14.164	6	7	12.038	2135.0
2	Dique 2	-75	25	14.164	6	7	12.038	2135.0
3	Canal	-75	25	13.98	6	7	11.657	2134.0
4	Lago ornamental	-75	25	14.3	6	7	11.1	2132.5
5	Estructura de Descarga	-75	25	13.661	6	7	10.933	2132.4

4.6 Otras conclusiones:

- Las obras hidráulicas cumplen con la capacidad para transportar el caudal del Tr 100 años. Según los análisis hidráulicos del escenario sin obra y con obra, no se tienen cambios nocivos en los parámetros hidráulicos de cota de la lámina de agua y velocidad para el Tr=100años que generen afectaciones.
- Según el análisis multitemporal de imágenes satelitales, en el sitio ha existido un lago natural, ubicado en la FSN1, el cual será ampliado, esta corriente no se identifica en la cartografía de la Corporación, sin embargo, presenta condiciones de una fuente hídrica. Es importante mencionar que mediante el Expediente: 056150246318 se realizó la evaluación de concesión de aguas superficiales para uso ornamental.
- Contiguo a la FSN1 hay una construcción de una estructura tipo vivienda, la cual, se encuentra en análisis por parte de la Corporación mediante el expediente SCQ-131-0963-2025.
- Según los resultados de la modelación de la Q. El Hato y FNS1, para las condiciones sin obra, se observa que la extensión de la lámina de agua Tr=100años es inferior a 10m al interior del predio de interés, medido al costado donde están las construcciones."

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que CORNARE de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibidem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1º numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que es función de CORNARE, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:

"Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.  
(...)"

Artículo 132. Sin permisos no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.  
(...)"

Que de acuerdo al artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

Que de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:

"Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas."

"Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado."

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto ibidem, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015).

Que analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, sólo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso en modo alguno implica una transferencia de dicho derecho del Estado al Particular, solo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

Se concluye que de acuerdo con los resultados provenientes de la valoración técnica, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-01842-2026 del 06 abril de 2026, es viable la solicitud presentada por la señora SANDRA MARCELA ZULUAGA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía 32.221.162, para la construcción de obras hidráulicas tipo discos, canal, lago y descarga tipo rebose, de permiso de OCUPACIÓN CAUCE, sobre la fuente FSN1 y Q. El Hato, en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, Antioquia., en los términos y condiciones que se señalarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

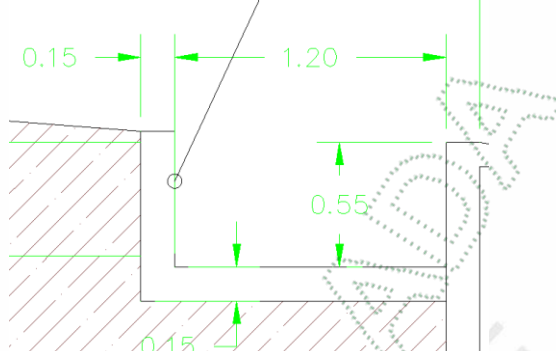
### RESULEVE


**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la señora **SANDRA MARCELA ZULUAGA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía 32.221.162, **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, para la construcción de cinco (5) obras hidráulicas tipo discos, canal, lago y descarga tipo rebose, sobre la fuente FSN1 y Q. El Hato, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-24213, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes estructuras:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Dique 1	
Nombre de la Fuente:		FSN1		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas		Altura(m):		0.55			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Longitud(m):	
-75		25		14.164		3.89	
6		7		12.038		ancho (m):	
				2135.0		0.15	
						Pendiente Longitudinal (%)	
						0.0	
						Capacidad(m <sup>3</sup> /seg)	
						0.19	
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
						2135.17	

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

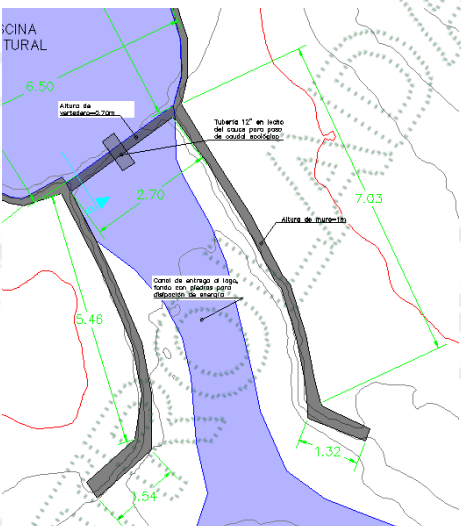
Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Dique 1
			Cota superior del Dique (m) 2135.0
Observaciones:	<p>La primer obra consiste en un dique en forma de "U", con un rebose, la longitud es medida en los 3 lados.</p> 		

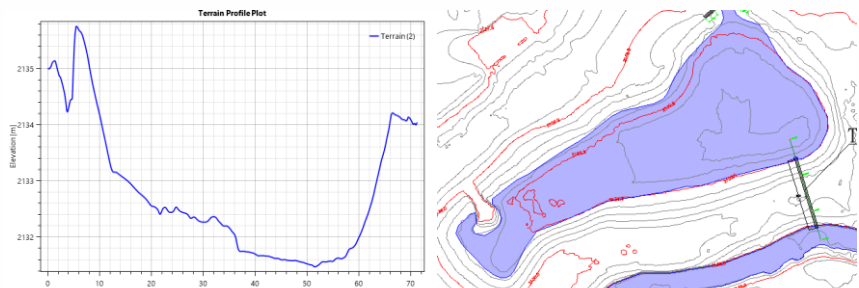
Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Dique 2
Nombre de la Fuente:	FSN1		Duración de la Obra: Permanente
Coordenadas			Altura(m): 1.0
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Longitud(m): 24.67
-75	25	14.164	ancho (m): 0.15
6	7	12.038	Pendiente Longitudinal (%): 0.0
			Capacidad(m <sup>3</sup> /seg) 0.19
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) 2134.67
			Cota superior del Dique (m)
Observaciones:	<p>La longitud es tomada de forma lineal en cada uno de sus lados, según planos.</p> 		

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Canal
Nombre de la Fuente:	FSN1		Duración de la Obra: Permanente
Coordenadas			Altura(m): 1.0
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Longitud(m): 18.05
-75	25	13.98	talud (H: V): 0:1
6	7	11.657	ancho (m): 0.15
			Pendiente Longitudinal (%): 0.0
			Profundidad de Socavación(m): 0.24
			Capacidad(m <sup>3</sup> /seg): 0.19

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Canal
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)
			2133.37
			Cota del fondo del canal (m)
			2134.0
Observaciones:	<p>La longitud fue tomada como la sumatoria de los lados del canal en forma de "U", según los planos, incluye las aletas y vertedero. El fondo de canal deberá ser en lecho natural.</p> 		

Obra N°:	4	Tipo de la Obra:	Lago ornamental
Nombre de la Fuente:	FSN1		Duración de la Obra:
			Permanente
Coordenadas			Altura(m):
			4.3
LONGITUD (W)			Ancho(m):
- X			8.0
LATITUD (N) Y Z			Longitud(m):
			161
			Pendiente longitudinal (%):
			0.0
			Profundidad de Socavación(m):
			N/A
			Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):
			0.91
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)
			2133.7
			Cota superior de la obra (m)
			2136.5 2132.2
Observaciones:	<p>La obra consiste en la ampliación de un lago natural existente.</p> 		

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Obra N°:			5			Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente:			Q. El Hato			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		0.75	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m): 2.2	
								Longitud(m): 0.95	
								Diámetro (m): 0.3	
								Pendiente longitudinal (%): 1.09	
								Profundidad de Socavación(m): 0.24	
-75	25	13.661	6	7	10.933	2132.4	Capacidad(m³/seg): 0.19		
-75	25	13.571	6	7	10.634	2132.4	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m): 2133.02		
								Cota de punto más baja de la obra (m): 2132.41	
Observaciones:						<p>Las aletas o losa inferior de la estructura de descarga no podrán sobresalir o reducir la sección del cauce natural, que genere una afectación al libre flujo del agua en las crecientes.</p> <p>La estructura comprende una tubería de 9.62ml (coordenadas de inicio y fin). La estructura deberá tener un Angulo de 45° respecto a la Q. El Hato.</p>			
									

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Este permiso se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°. 056150546437.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para la ejecución constructiva de las obras hidráulicas se concede un plazo máximo de dos (2) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Si vencido dicho no ha hecho uso del permiso, deberá informar previamente a la Entidad y actualizar la información correspondiente. En caso contrario, deberá adelantarse nuevamente la totalidad del trámite administrativo para la obtención del permiso.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El permiso se otorga de forma permanente.

**ARTICULO SEGUNDO: ACOGER** las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al interesado que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** al interesado que deberá garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

**ARTICULO QUINTO:** La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO SEPTIMO: REMITIR** la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento.

**ARTICULO OCTAVO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO NOVENO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR** al interesado que mediante Resolución N°112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR** al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR** al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR** el presente Informe N° IT-01842-2026 del 06 abril de 2026, a la Subdirección de Servicio al Cliente para su conocimiento y fines pertinentes, con respecto al expediente 056150346664.

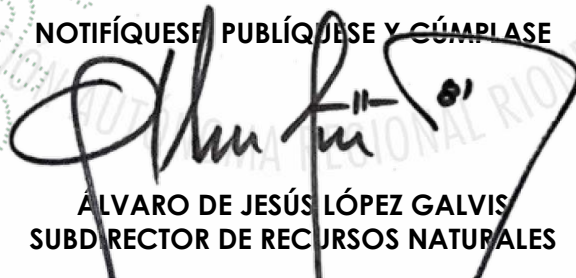
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora **SANDRA MARCELA ZULUAGA GIRALDO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Bolefín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPIASE**



**ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogado / V Peña P / Fecha 08/04/2026 / Grupo Recurso Hídrico  
Expediente: 056150546437 Con copia 056150346664  
Técnico: J P Castaño  
Proceso: tramite ambiental  
Asunto: permiso ocupación de cauce

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

**Asunto:** RESOLUCION 056150546437

**Motivo:** RESOLUCION 056150546437

**Fecha firma:** 10/04/2026

**Correo electrónico:** alopezg@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

**ID transacción:** f7cbc45d-864f-4a4f-b1fb-2ba6bc25f26e



COPIA CONTROLADA